

Renta correspondiente al año 1958, resolución que confirmamos como ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer expresa declaración de costas procesales.)

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

**RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se deja sin efecto la autorización que le fué concedida a «Aseguradora Anahuac, S. A.», para operar en reaseguros en España.**

Por acuerdo válidamente adoptado y refrendado por las autoridades mejicanas, según justificantes aportados, la Compañía «Aseguradora Anahuac, S. A.», ha sido absorbida por la de igual nacionalidad «América, Compañía General de Seguros, S. A.», desapareciendo la primera y haciéndose cargo la segunda de todos los derechos y obligaciones de aquélla, sin reserva ni limitación alguna.

En consecuencia, esta Dirección General ha acordado dejar sin efecto la autorización concedida en 25 de noviembre de 1950 a «Aseguradora Anahuac, S. A.», como acogida a los preceptos del Decreto de 29 de septiembre de 1944.

Madrid, 18 de diciembre de 1964.—El Director general, Marcelo Catalá.

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 18, concedida al Banco de Santander, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican, correspondientes a la demarcación de Hacienda de Barcelona.**

Visto el escrito formulado por el Banco de Santander, en el que, con motivo de haber absorbido la Entidad las oficinas del Banco Soler y Torra, instaladas en Barcelona, solicita se amplíe la autorización que tiene concedida para la apertura en ellas de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda disponer que la autorización número 18, concedida al Banco de Santander con fecha 5 de octubre de 1964, se considere ampliada en la demarcación de Hacienda de Barcelona a las Agencias establecidas en Rambla de los Estudios, 117; plaza Urquinaona, 3; Urgel, 180; avenida de José Antonio, 737, y Mallorca, 436, de dicha capital, y en la Sucursal de Vich, plaza del Caudillo, 43, a las que se asigna los números de identificación 10-14-21, 22, 23, 24, 25 y 26 respectivamente.

Madrid, 11 de enero de 1965.—El Director general, Juan José Espinosa.

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Públicas y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el Banco Soler y Torra (autorización número 170).**

Visto el escrito formulado por el Banco Soler y Torra solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2750/1964, de 27 de agosto, la Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de septiembre y la Resolución de este Centro de 18 del mismo mes, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le autoriza para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación (o Subdelegación) de Hacienda para la recaudación de tributos» en los establecimientos que se detallan en la relación anexa, los que deberán ajustar su actuación a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

Madrid, 11 de enero de 1965.—El Director general, Juan José Espinosa.

#### A N E X O

Relación de establecimientos autorizados a la Entidad Banco Soler y Torra para la apertura de cuentas de «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos». (Se expresa clase del establecimiento, localidad, domicilio y número de identificación.)

Demarcación de Hacienda de Madrid

Central, Madrid. Los Madrazo, 28. 01-46-01.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Cáceres por la que se hace público el fallo que se cita.**

Por la presente se notifica a don Quirino Texeira, cuyo último domicilio conocido era en Barcelona, calle Caspe, número 43, quinto, y en la actualidad en ignorado paradero, que el Tribunal de Contrabando reunido en Pleno, al conocer el expediente número 279/1963, en fecha 27 de noviembre último dictó el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el apartado 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Segundo. Que de esta infracción es responsable en concepto de autor don Quirino Texeira, a quien se declara en rebeldía por desconocerse el domicilio que actualmente tiene.

Tercero. Declarar que al hecho concurre la circunstancia atenuante tercera del artículo 14 de la Ley.

Cuarto. Imponer las multas siguientes: A don Quirino Texeira (multa), 263.700 pesetas; a don Quirino Texeira (en sustitución del comiso), 56.500 pesetas. Total importe de las multas, 320.200 pesetas. Total importe de las multas expresadas en letras trescientas veinte mil doscientas pesetas.

Quinto. Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, teniendo en cuenta que cada día de prisión equivale al importe del salario laboral mínimo vigente en el momento en que se efectúe la correspondiente liquidación o condena, según dispone el artículo 24 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, y siempre con la duración máxima de cuatro años.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los actuarios.

Cáceres, 26 de diciembre de 1964.—El Secretario.—9.764-E.

**CORRECCION de erratas de la Resolución del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que ha de celebrarse en Madrid el día 25 de enero de 1965.**

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 14, de fecha 16 de enero de 1965, páginas 850 y 851, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el primer párrafo, tercera línea, donde dice: «una y media de la tarde», debe decir: «doce y media de la mañana».—364-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 16 de diciembre de 1964 por la que se clasifica como entidad benéfica privada la asociación «Sociedad de Ayuda a la Parálisis Cerebral» en Barcelona.**

Ilmo. Sr.: Visto expediente sobre clasificación de entidad benéfica «Sociedad de Ayuda a la Parálisis Cerebral» en Barcelona;

Resultando que la representación de la asociación «Sociedad de Ayuda a la Parálisis Cerebral», constituida en Barcelona como tal asociación, acudió a este Ministerio en solicitud de que fuera clasificada como entidad benéfica-particular, en virtud de las alegaciones y con vista de los documentos aportados al efecto;

Resultado que la entidad de que se trata es una asociación que se dedica a realizar todo lo que está a su alcance para combatir la parálisis cerebral, en el sentido primordialmente de coadyuvar o ayudar a los elementos sanitarios de todo orden que a tan plausible finalidad tienden;

Resultado que, como base económica de sus actividades, cuyas cifras ciertamente son cuantiosas, aparecen estos cuatro grupos: donativos, por la cantidad más importante; cuotas de los socios, en suma, aunque muy inferior a la anterior, nada desdeñable; colecta en pequeña cuantía, y por último, créditos concedidos;

Resultando que la asociación cuenta con local ya de antemano instalado y en funciones para el cumplimiento y efectividad de las obligaciones que a sí misma se ha impuesto;

Resultado que, a los fines de dejar puntualizado lo más posible tan interesante extremo de las fuentes de ingreso, se requirió y se ha aportado la justificación documental suficiente para dar idea de que los donativos se producen con cierta periodicidad y permanencia y que las cuotas de los socios, que con

la anterior son las dos principales fuentes de ingresos, pueden considerarse como ingresos fijos, obligados, predeterminados;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido las normas reglamentarias exigibles, y que el informe de la Junta Provincial de Beneficencia es favorable a la idea de la clasificación.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899;

Considerando que la entidad de que se trata representa, a no dudar, una asociación de las en principio registrables como tales, pero, además, una asociación de tipo decididamente benéfico, de las incluíbles en el artículo tercero de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, es decir, de las que sostienen con los fondos propios de los asociados, bien aportados por éstos o bien por éstos recibidos de modo periódico o permanente, y que, como tal, debe ser considerada y tiene derecho a que se le considere como entidad benéfica, respecto de la cual el Protectorado no tenga otra intervención que la de velar por que se cumplan las exigencias sanitarias, y de la moral pública y orden público.

Considerando que la competencia para la clasificación es incumbencia privativa del Ministerio de la Gobernación, como exercente del Protectorado en entidad como ésta que no es benéfico-docente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se tenga por clasificada como entidad benéfico privada dedicada a la ayuda de la lucha contra la parálisis cerebral la asociación «Sociedad de Ayuda a la Parálisis Cerebral» en Barcelona.

2.º Que la clasificación se entienda dada como a Asociación las comprendidas en el artículo tercero de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, con la mínima intervención del Protectorado que en dicho precepto legal queda prevista, y

3.º Que de esta resolución queden dados los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

*ORDEN de 16 de diciembre de 1964 por la que se clasifica como de beneficencia particular mixta el «Instituto Psicopedagógico de la Purísima Concepción», instituido en Granada.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la fundación «Instituto Psicopedagógico de la Purísima Concepción», de Granada, que envía la Junta de Beneficencia de la expresada provincia para su clasificación, y

Resultando que en el mismo son de ver; comunicación de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales que en 11 de marzo de 1964 dirigió a la Junta Provincial de Granada a fin de que expresase su criterio sobre la procedencia de incoar el oportuno expediente de clasificación de la referida entidad, la escritura de fundación otorgada por la Rvda. Madre Candelaria Sánchez Pachón, Madre General de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús; «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» en que se inserta el anuncio dando audiencia en el expediente de clasificación que de la mencionada institución ha sido instruido, para que durante el plazo de quince días pudieran formularse en el mismo las alegaciones a que hubiese lugar, por los representantes de ella o interesados en sus beneficios e informe de la Junta Provincial de Granada en que se estima que la fundación denominada «Instituto Psicopedagógico de la Purísima Concepción» debe ser clasificada como de beneficencia particular;

Resultando que una vez recibidos tales documentos en el Ministerio hubo de oficiarse por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales a esa Junta Provincial para que manifestara si la Madre General de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús comparecía en nombre propio para fundar o lo hacía en nombre de la expresada Congregación, así como para que se enviase relación de bienes de la Fundación, de las subvenciones con que había sido dotada y de las entidades que las otorgaron;

Resultando que en 18 de septiembre del corriente año 1964 la Junta provincial contestó a los citados extremos, poniendo de manifiesto que la Rvda. Madre Candelaria Sánchez Pachón había comparecido para fundar en nombre de la Congregación de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, como razonablemente había que suponer; que la cifra de 200.000 pesetas que aparece en la escritura fundacional debía entenderse como capital inicial, sin que se hubiese pensado nunca que cantidad tan exigua fuera suficiente para adquisición de terrenos, construcción de edificio y sostenimiento de la institución, agregando que la Congregación de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús se comprometía a sufragar los gastos que ocasionase la puesta en marcha de la institución, aduciendo como prueba de ello que ya se había adquirido el terreno

en que han de construirse las edificaciones por un valor de 4.000.000 de pesetas que la Congregación había abonado íntegramente;

Resultando que del examen de la escritura fundacional se viene en conocimiento de que el objeto de la institución que se clasifica es asistir gratuitamente a niñas deficientes mentales, psicópatas, mongólicas, etc., y crear escuelas gratuitas nocturnas para atender a las jóvenes más necesitadas; que todas las personas que ostenten el cargo de patronos o representantes legítimos de la Fundación los ejercerán con absoluta gratuidad; que el Instituto, para promover sus fines benéficos, llevará a cabo las siguientes obras: talleres, escuelas nocturnas y dispensario médico, añadiendo cualquiera otra que tenga conexión con las expresadas; que para atender todas estas obras cuenta el Instituto con la abnegada labor de diversos grupos religiosos y seglares; que el gobierno y administración de la Fundación se confieren a un patronato integrado por su Presidente, que lo será la Rvda. Madre Provincial de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, en Granada; un Secretario y tres Vocales, la cual se designa nominativamente así: Presidente, Rvda. Madre Provincial, Candelaria Sánchez Pachón; Vocales, doña Irene Pérez Herrero, doña Juliana Martínez González y doña Josefa Villanueva Balda, y Secretario, don Antonio Lináres Pezzi; que para instalar y sufragar los gastos que ocasionase la puesta en marcha del plan benéfico docente y social apuntado se cuenta con las limosnas espontáneas de los granadinos y son subvenciones de distintas entidades que importan actualmente la suma de 200.000 pesetas; que los patronos quedan relevados de la obligación de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno, exceptuándose de ello las cantidades que se reciban del Estado, provincia y municipio o de órganos que de ellos dependan, respecto a las cuales el patronato deberá rendir cuentas, y que si por cualquier causa algún día fuera disuelta la Fundación los bienes muebles e inmuebles de ella pasarían, mientras el Instituto no pueda hacerse cargo de los mismos, al Arzobispado de Granada. Terminan las cláusulas de la escritura dejando a salvo el ejercicio por el Estado de los derechos que le conceden los artículos 5.º y 6.º de la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y disposiciones concordantes.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el Real Decreto de 11 de octubre de 1916 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias, y

Considerando que se han cumplido en la tramitación del presente expediente todos los requisitos que para la clasificación que en él se insta exigen los artículos 54 a 57 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, constandingo en el mismo el título de la Fundación, la relación de sus bienes, las circunstancias personales del fundador e incluso nominativamente el patronato que ha de regirlo, lo que presagia que han de cumplirse sus fines, para lo que ha de velar el protectorado que ejerce este Ministerio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.º de la mencionada Instrucción;

Considerando que el Instituto Psicopedagógico de la Purísima Concepción reviste el carácter de una fundación de naturaleza mixta, puesto que su finalidad consiste en asistir gratuitamente a niñas deficientes mentales, psicópatas, mongólicas, etcétera, y crear escuelas gratuitas nocturnas para atender a las jóvenes más necesitadas, de acuerdo con lo cual se establecerán en el mismo talleres, escuelas nocturnas y dispensario médico, correspondiendo, por tanto, a este Ministerio el ejercicio de su protectorado, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto de 11 de octubre de 1916 y Reales Ordenes de 29 de agosto de 1913 y 23 de febrero de 1931, entre otras;

Considerando que por expreso designio del fundador el Protectorado no ha de rendir cuentas al Gobierno, sin perjuicio de las facultades que a éste correspondan, a tenor de la previsto en los artículos quinto y sexto de la tantas veces citada Instrucción de 14 de marzo de 1899, y que ya en la escritura fundacional se reflejan;

Considerando que a tenor del artículo cuarto del Decreto de 14 de marzo de 1899 son de beneficencia particular todas las instituciones benéficas creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronato y administración fueron reglamentados por los respectivos fundadores, evento en que se encuentra aquella a que este expediente se contrae,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular mixta al Instituto Psicopedagógico de la Purísima Concepción, instituido en Granada.

2.º Que los patronos de la expresada Fundación se encuentran relevados de la obligación de rendir cuentas al Protectorado.

3.º Que sin perjuicio de ello habrán de justificar ante el mismo el cumplimiento de las cargas de la Fundación siempre que fueran requeridos a hacerlo por la autoridad competente; y

4.º Que de esta resolución se den los traslados prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.